



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1:** Créase el Programa Primer Empleo Joven que tendrá por objeto promover la inserción laboral de los jóvenes en todo el territorio provincial.

**Artículo 2:** Son destinatarios de las políticas y acciones previstas en el Programa Primer Empleo Joven, los jóvenes desocupados o subocupados, entre DIECISÉIS (16) y VEINTINUEVE (29) años de edad, en un todo de acuerdo con lo establecido por la ley nacional 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, que acrediten DOS (2) años de residencia mínima en la Provincia de Neuquén.

La edad se extiende hasta los TREINTA Y DOS (32) años en el caso de personas con discapacidad o incapacidad reconocida por la JUCAID, u organismo que en el futuro la reemplace, en un grado igual o mayor al TREINTA Y TRES por ciento (33%).

**Artículo 3:** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad quien implementará medidas tendientes a priorizar a jóvenes con hijos/as a cargo y a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, avalado por informe socioeconómico de autoridad competente. A su vez, controlará que las tareas asignadas a jóvenes con discapacidad o incapacidad mencionados en el artículo anterior sean adaptadas a sus necesidades.



**Dip. Alejandro Carlos Vidal**  
Teléfono: 4493757- Leloir 810 – Neuquén (8300)  
e-mail: [dipvidal@legnqn.gob.ar](mailto:dipvidal@legnqn.gob.ar)



*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

**Artículo 4:** Créase el Fondo Neuquino Primer Empleo Joven (FONEPEJ), que se financiará a través de una Cuenta Especial en el Banco Provincia del Neuquén S.A., conformada por el UNO por ciento (1%) del incremento anual del año anterior, de la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 5:** El FONEPEJ financiará por el término de VEINTICUATRO (24) meses un régimen específico de incentivo para todo empleador, persona humana o jurídica, dedicada a actividades comerciales, industriales, de servicio y agropecuarias, radicadas en la Provincia, que asuma la contratación de los/as jóvenes destinatarios del Programa Primer Empleo Joven.

En el marco de este régimen, el FONEPEJ proporcionará, por cada uno de los/as jóvenes contratados un monto mensual equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del salario mínimo vital y móvil durante los primeros DOCE (12) meses y un monto mensual equivalente al TREINTA por ciento (30%) en los DOCE (12) meses siguientes, debiendo en ambos casos el empleador complementar el resto del salario, de acuerdo al respectivo convenio colectivo del trabajo al que se ajusta la relación laboral.

**Artículo 6:** Pueden hacer uso del régimen específico de incentivo previsto en el Programa Primer Empleo Joven, los empleadores que no registren deudas impositivas o previsionales con el Estado Municipal, Provincial y/o Nacional.

Es condición indispensable para acceder al mismo, no haber producido despidos sin causa de personal en los SEIS (6) meses anteriores a la utilización del incentivo, ni producirlos en los DOCE (12) meses posteriores.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén*  
*Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

**Artículo 7:** Confórmese en cada establecimiento educativo público de nivel secundario y de nivel superior de gestión estatal de la Provincia, una Bolsa de Trabajo Estudiantil, como articuladora entre los destinatarios del Programa Primer Empleo Joven, la oferta laboral y la autoridad de Aplicación.

La Bolsa de Trabajo Estudiantil tendrá el objetivo de instrumentar mecanismos que faciliten el acceso de los/as jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo, difundiendo los alcances del Programa y brindando herramientas técnicas para la mejora en la búsqueda laboral, y la realización de talleres de orientación vocacional.

**Artículo 8:** Es obligación de los empleadores que contraten destinatarios del Programa Primer Empleo Joven:

- a) Inscribir a los/as jóvenes conforme a la legislación laboral vigente.
- b) Brindar una capacitación complementaria.
- c) Elevar a la autoridad de aplicación un informe trimestral del desarrollo del Programa.

**Artículo 9:** Los empleadores que contraten destinatarios del Programa Primer Empleo Joven pueden:

- a) Exigir que los/as jóvenes cumplan adecuadamente las tareas encomendadas;
- b) Despedir con o sin causa a los/as jóvenes incorporados/as, conforme lo establecido en la normativa vigente.

**Artículo 10:** Para la permanencia dentro del Programa Primer Empleo Joven los destinatarios deben asistir a los programas de capacitación brindados por los empleadores y cumplir correctamente con las tareas encomendadas.





*Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Bloque de Diputados Unión Cívica Radical*

**Artículo 11:** Son derechos de los destinatarios del Programa Primer Empleo Joven:

- a) Recibir una capacitación acorde a las tareas desarrolladas;
- b) Recibir una remuneración proporcional a la tarea desempeñada;
- c) Recibir similares posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.

**Artículo 12:** La autoridad de aplicación:

- a) Establecerá la totalidad del procedimiento de inscripción al Programa Primer Empleo Joven;
- b) Llevará adelante campañas de difusión masiva a través de los medios de comunicación, Internet, folletería y todo otro mecanismo que acuerde con entidades públicas y privadas para el efectivo conocimiento del Programa por parte de la ciudadanía;
- c) Coordinará y articulará acciones con los diferentes municipios de la Provincia a fin de evitar superposiciones de recursos en programas con objetivos similares, además de invitarlos a adherir a la presente Ley.

**Artículo 13:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

